



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00016 00

En atención al memorial que antecede, se acepta la revocatoria de poder presentada por la parte ejecutante, y consecuencia SE REQUIERE a la misma para que confiera poder a un abogado o estudiante de derecho y sea representada al interior del proceso, toda vez que carece del derecho de postulación (Sentencia STC-5261-2016, Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez).

En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso hasta tanto sea interpuesta a través de sus apoderados; poniendo de presente que, si bien es cierto, se atendió el requerimiento hecho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, deberán aclarar los dineros que se encuentran a disposición del despacho a quien serán entregados.

Y es que de la lectura de la solicitud de terminación del proceso, deberá aclararse la forma de terminación del mismo, es decir, si se trata de un desistimiento de la demanda con las consecuencias procesales propias del mismo, solicitud que deberá hacerse a través de apoderado judicial de la demandante. O si por el contrario, ante la manifestación hecha en el memorial que antecede consistente en que la pretensión invocada no corresponde con la voluntad de la parte demandante y con los hechos que erróneamente le sirvieron de fundamento, lo que conllevaría sería a

una terminación del proceso por carencia de objeto. Evento en el cual se deberá indicar claramente por la demandante y la parte demandada cómo se procedería con la entrega de los dineros retenidos. O si, eventualmente, han de llegar a un acuerdo transaccional, deberá este reunir las exigencias del artículo 312 del C.G. del P.

Por ello, ante la falta de claridad en la solicitud, ante la realidad de que se trata de los derechos en relación con un menor de edad y ante la imposibilidad de actuar en causa propia en esta clase de procesos, es que se hacen imperiosas las anteriores exigencias, aunado a que es necesario poner en conocimiento de la Defensora de Familia y del representante del Ministerio Público la solicitud impetrada por las partes para que se pronuncien al respecto. Remítaseles vía electrónico el contenido de la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07969a6a648519937d575f7a72b013895a894f9be08953bf7570e658984739c2

Documento generado en 29/03/2022 12:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**